



CONVOCATORIA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO QUE LA CRISIS ENERGÉTICA ESTÁ SUPONIENDO SOBRE PYMES, MICROPYMES, PEQUEÑOS EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y PROFESIONALES DEL MUNICIPIO DE MONFORTE DEL CID “ANUALIDAD 2022”

Estas ayudas se conceden de forma directa, en aplicación de lo que se prevé en el artículo 22.2.c) en relación con los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan.

Primero. OBJETO.

La convocatoria de estas ayudas tiene la finalidad de realizar una disposición de fondos públicos, como medida extraordinaria para hacer frente al impacto económico que la crisis energética está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Monforte del Cid.

Las ayudas están destinadas a sufragar el coste de cualquiera de los siguientes gastos corrientes necesarios para el funcionamiento y afectos directamente al negocio:

- Energía eléctrica. En periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 30 de junio 2022.
- Gas. En periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 30 de junio 2022.
- Carburantes. En periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio 2022.

Serán subvencionables hasta un 50% los conceptos de gasto corriente enumerados con anterioridad, abonados en el periodo comprendido.

Los conceptos subvencionables anteriores se justificarán mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil y con la documentación acreditativa del pago.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. De los justificantes deberá deducirse indubitadamente

que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma.

No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

Segundo. LEGISLACIÓN Y PRESUPUESTO APLICABLE.

- Ordenanza General Reguladora de Subvenciones de Monforte del Cid (BOP Nº 57 de 25 de marzo de 2021).

- Comunicación de Diputación de Alicante en fecha 11/08/2022 Condiciones de Ayudas a los Ayuntamientos de la Provincia de Alicante, con destino a Minimizar el Impacto Económico Crisis Energética sobre Pymes, MicroPymes, Pequeños Empresarios Autónomos y Profesionales en su Municipio Área de Desarrollo Económico anualidad 2022 por el que preasigna a Monforte del Cid la cantidad de 61.477,00 € para esta actividad.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS).

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Estas ayudas están sometidas al Régimen de Mínimis, regulado por el Reglamento (EU) 1407/2013 de 18 de diciembre, de la Comisión relativa la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

En relación al Régimen de Mínimis, le resulta de aplicación el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas publicado por el Gobierno de España, en base a la Comunicación de la Comisión de la Unión Europea (DOUE 20 de marzo, 2020/C91 I/01, ampliando hasta el 31 de diciembre de 2021, por acuerdo de la Comisión

Europea del 28 de enero de 2021).

- De aplicación a las entidades que integran la administración local. Punto 1.
- Ayudas adjudicadas hasta el 31 de diciembre compatibles con el mercado interior europeo. Punto 2.

Concesión de ayudas autorizadas, en su conjunto, hasta 1.800.000 euros por empresa o autónomos. Punto 3.

- Obligación del beneficiario de declarar ante la autoridad que concede la ayuda, cualesquiera otras ayudas de mínimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres ejercicios fiscales, con indicación del importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o en su caso, declaración de no haber recibido ninguna, así como, el compromiso de comunicar, a la mayor brevedad, las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud (Reglamento UE 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013).

- La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

- Cualquier otra normativa europea, estatal, autonómica o local de aplicación al procedimiento de concesión de las presentes ayudas.

La cuantía total de las ayudas a conceder asciende a un importe total de 61.477,00 euros, los cuales provienen, en su totalidad, de una subvención nominativa otorgada por Decreto 2022-3732 del Diputado de Desarrollo Económico y Sectores Productivos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante por un importe total de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS (61.477,00.-€) con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales de sus municipios, anualidad 2022 y en concreto para sufragar los conceptos de gastos energéticos en los periodos a que hacen referencia las condiciones de la subvención. La concesión y pago de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y a la realización de todas las gestiones necesarias para la justificación de la subvención ante Diputación de Alicante en el plazo establecido, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

Tercero. BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS.

Podrá obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones toda persona física, jurídica o entidad carente de personalidad, que tenga la condición de pyme,

micropyme, pequeño empresario autónomo o profesional, y reúna los siguientes requisitos:

- a) Tener en el municipio de Monforte del Cid su domicilio fiscal.
- b) Encontrarse en funcionamiento en la fecha de presentación de la solicitud.

De conformidad con la Ley 2/2012, de 14 de junio, de Medidas Urgentes de Apoyo a la Iniciativa Empresarial y los Emprendedores, Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunitat Valenciana, se considera pyme (pequeña y mediana empresa) la empresa que cumple con los siguientes requisitos, de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CE) número 800/2008 de la Comisión Europea:

- a) Tener un volumen de negocio anual no superior a 50 millones de euros, o bien un balance general anual que no sea superior a 43 millones de euros.
- b) No participar, en un 25 % o más de su capital social o de sus derechos de voto, en otras empresas que no cumplan con los anteriores requisitos.
- c) Dentro de la categoría de pyme se considera pequeña empresa aquella que tiene menos de 50 trabajadores, y un volumen de negocio anual o un balance general anual que no supera los 10 millones de euros. Las pyme que no cumplan estas características tienen la condición de mediana empresa.
- d) Dentro del grupo de pequeñas empresas, se considera una microempresa aquella que tiene menos de 10 trabajadores y un volumen de negocio anual o un balance general anual que no supera los 2 millones de euros.

Cuarto. CAUSAS DE EXCLUSIÓN.

No podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones quienes:

- Incurran en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Las personas físicas que compongan una personalidad jurídica o entidad carente de personalidad (autónomos societarios). Debe ser la persona jurídica o entidad carente de personalidad la que ha de solicitar la subvención, en su caso.

Quinto. IMPORTE DE LA CONVOCATORIA, CUANTÍA DE LAS AYUDAS Y FINANCIACIÓN DE LAS MISMAS.

El importe total que el Ayuntamiento de Monforte del Cid destinará a estas ayudas asciende a 61.477,00 euros, que la Diputación Provincial de Alicante ha asignado a este municipio como subvención nominativa para minimizar el impacto económico de la crisis energética sobre pymes, micropymes, autónomos y profesionales

La cuantía individual de cada ayuda dependerá del número de solicitudes presentadas.

Para el cálculo de la ayuda individual de cada solicitante se dividirá el importe de la convocatoria entre todas las solicitudes que cumplan los requisitos para ser estimadas.

En todo caso se aplicarán los dos siguientes límites a la cuantía individual de cada ayuda:

- 1) No podrá exceder de 4.000 euros.
- 2) No podrá exceder del importe de los gastos justificados documentalmente por cada solicitante.

En el supuesto de que la cantidad global que resulte de sumar el importe de todas las ayudas económicas obtenido por la aplicación de los criterios anteriores, supere la cuantía de 61.477,00 euros, se procederá a disminuir su importe de forma proporcional hasta alcanzar dicha cuantía. En ningún caso la cantidad global que resulte de sumar el importe de todas las ayudas concedidas podrá ser superior al crédito presupuestario existente para ello.

Asimismo, los gastos corrientes por los que se hayan recibido subvenciones de la misma naturaleza no se podrán volver a presentar en esta convocatoria, siempre que el importe concedido equivaliese al 100 por cien del gasto justificado.

Sexto. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Las ayudas serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva, a través de convocatoria y procedimiento selectivo único.

El régimen de concesión será equitativo entre las solicitudes presentadas, pudiendo ser aprobadas todas las que se presenten en el plazo establecido en la convocatoria.

Séptimo. SOLICITUDES

Las solicitudes de ayuda se dirigirán a la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Monforte del Cid.

Si el solicitante es una persona física, la solicitud se presentará en el Registro General de este Ayuntamiento, en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento (ubicado en la sede electrónica), o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si el solicitante es una persona jurídica o una entidad sin personalidad, la solicitud se presentará necesariamente por medios telemáticos, ya sea directamente en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento (ubicado en la sede electrónica), o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases y convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La solicitud de la subvención conlleva la aceptación de las presentes bases en su integridad.

La solicitud se ajustará al modelo oficial que figura en el anexo de esta convocatoria.

Junto con la solicitud **FIRMADA** (anexo) se presentará la siguiente documentación:

- Certificado actualizado de situación censal expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Resolución de alta en la Seguridad Social (en el caso de autónomos).
- Vida Laboral Certificado por la Tesorería de la Seguridad Social.
- Escritura de constitución de la empresa y resolución (duplicado) de alta de autónomo societario de la seguridad social, en su caso.
- Inscripción, en su caso, en su Mutualidad correspondiente.
- En su caso, mantenimiento de terceros/certificado de titularidad de la cuenta corriente expedido por la entidad financiera.
- Certificado de la AEAT de estar al corriente con sus obligaciones tributarias, de la Hacienda Valenciana de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Tesorería General de estar al corriente con la Seguridad



Social

- Cuenta justificativa, comprensiva de los siguientes documentos:
 - Impreso normalizado de gastos cuya subvención se solicita, según modelo de Anexo de estas bases, con indicación de la factura o gasto, fecha e importe.
 - Fotocopia de las facturas o documentos justificativos de los gastos incluidos en la relación clasificada.
 - Justificantes de pago de los gastos incluidos en la anterior relación.
 - En su caso, poder de representación si actúa en nombre de otra persona.

Octavo. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.2.c y 28 de la Ley 38/2003 del 17 de Noviembre, Ley General de Subvenciones.

2. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. Tramitación. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento verificará el cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos exigidos en los criterios reguladores, así como la disponibilidad de crédito.

Examinadas las solicitudes, el órgano instructor comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y forma, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones, el órgano competente requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la web municipal, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en



los términos previstos en el artículo 21 de la repetida Ley.

Una vez realizadas las comprobaciones y actuaciones anteriormente enumeradas, emitirá un informe donde hará constar las personas beneficiarias que cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas, así como los comparecientes cuya solicitud quede desestimada por no cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria, y elaborará la correspondiente propuesta de resolución en base a la documentación presentada, que será elevada al órgano competente para resolver. Esta resolución podrá realizarse de forma parcial con el fin de agilizar el procedimiento conforme se presente la documentación completa (de forma inicial o a través del plazo de requerimiento) a partir de la fecha de registro de la solicitud.

Noveno. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La competencia para resolver la concesión de subvenciones corresponde a la Junta de Gobierno Local. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, si procede, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias al hecho que tenga que sujetarse el beneficiario. Esta resolución de concesiones podrá realizarse de forma parcial en cuanto se vayan completando solicitudes y el técnico responsable emita informe al respecto.

La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, con expresión del nombre, apellidos y código de identificación fiscal (CIF) de los mismos, así como la cuantía de la ayuda para cada uno de ellos. Hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes, con expresión de los motivos para ello.

El plazo para resolver y notificar será de 6 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución expresa supondrá desestimación de la solicitud por silencio administrativo.

En el tablón municipal de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento de Monforte del Cid, se publicará un listado con cuatro cifras aleatorias del código de identificación fiscal (CIF) de las personas beneficiarias y la cuantía individual de su ayuda, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación a los interesados, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución de concesión y demás información relativa a las personas beneficiarias, pagos, reintegros, devoluciones e inhabilitaciones, será remitida a la

Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición en conformidad con la Ley 39/2015 o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado, de conformidad con la Ley 29/1998.

Décimo. FORMA DE PAGO DE LA AYUDA, CAUSA Y PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

La liquidación y pago de las ayudas se efectuará una vez justificado el cumplimiento de los requisitos con la documentación presentada junto con la solicitud. El importe se librará de una sola vez después de que se dicte la resolución de concesión.

El reintegro del importe percibido se regirá por lo dispuesto en el título 2 de la LGS y el título 3 del RGS. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, dará lugar a la obligación de reintegrar total o parcialmente las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los supuestos previsto con carácter general en el artículo 37 de la ley general de subvenciones.

Undécimo. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LOS BENEFICIARIOS

- A) Las establecidas con carácter general en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones (LGS).
- B) Colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento aportando cuanta información les sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.
- C) Conservar, durante un plazo de 5 años, desde la concesión de la ayuda, la documentación que acredite los requisitos que se manifestaron en las declaraciones responsables y resto de documentación presentada, así como los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- D) Comunicar otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para las mismas actividades, así como cualquier otra incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

- E) En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.
- F) Compromiso de no superar el límite de ayudas de mínimos de 1.800.000€ por empresa o persona autónoma en el presente ejercicio fiscal, de acuerdo al Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos, consistentes en subvenciones directas, emitido por el Gobierno de España, en base a la Comunicación de la Comisión Europea (DOUE 20 de marzo 2020/C91 I/01, ampliando hasta el 31 de diciembre de 2021 por acuerdo de la Comisión Europea del 28 de enero de 2021).

El incumplimiento de las condiciones impuestas en estas bases podrá dar lugar al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, en los términos que prevé Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas y la exigencia de responsabilidades por la comisión de las infracciones administrativas que procedan.

Duodécimo. COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

La participación en estas ayudas será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales y concedidos para la misma finalidad prevista, excepto para las ayudas con destino a minimizar el impacto económico que el COVID-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales, con financiación de la Diputación de Alicante, en las que se solicite o haya solicitado ayuda para gastos de contratos de suministro de energía para el mismo periodo.

Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en su conjunto no supere el coste de la actividad subvencionada, según establece el artículo 19.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo tercero. PROTECCIÓN DE DATOS.

1. En base a lo dispuesto en el reglamento (UE) de 27 de abril de 2016 (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y

Garantía de los Derechos Digitales (LOPDPPG), se informa que los datos personales obrantes en los archivos del Ayuntamiento de Monforte del Cid, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente a las personas beneficiarias, serán tratados bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Monforte del Cid para fines de control administrativo, burocrático, histórico o estadístico, pudiendo ser cedido a otras áreas de la administración públicas, para llevar a cabo cuantas tramitaciones sean oportunas.

2.La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, Ley 2/2015, de 2 de Abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

3.Los datos serán conservados durante el periodo establecido por el tratamiento, la legislación aplicable y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración Pública.

4.Se garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y suspensión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose al Ayuntamiento de Monforte del Cid.

Décimo cuarto. PUBLICIDAD DE LAS BASES REGULADORAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la información relativa a la presente Convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Además, dichas bases se publicarán igualmente en la web del Ayuntamiento de Monforte del Cid y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Décimo quinto. ENTRADA EN VIGOR.

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.